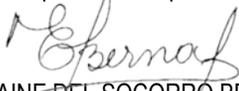




INFORME SECRETARIAL.

Señor juez, a su despacho el presente proceso ordinario de la referencia, informándole que mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2021 se admitió la presente demanda y sin que a la fecha se hubiese recibido impulso procesal por la parte demandante desde dicha fecha.

Barranquilla, 2 de septiembre de 2022.


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00393-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	ROSALBA SILVERA PEREZ
DEMANDADO	INVERSIONES LACHE & CIA LTDA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado como ha sido el expediente, avizora este operador judicial que en efecto la parte demandante no ha efectuado impulso alguno al presente proceso respecto de las notificaciones desde diciembre del año 2021.

Así las cosas, se hace necesario, traer a colación el contenido del párrafo del Artículo 30 del C.P. del T. y S.S, modificado por el artículo 17 de ley 712 de 2001, que reza así:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”

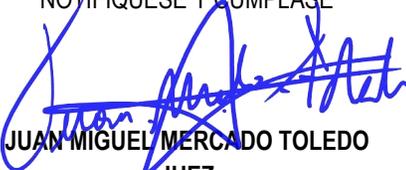
De cara a la norma precitada, al haber transcurrido más de seis meses desde el auto admisorio de la demanda, y sin que a la fecha se haya presentado impulso procesal por parte de la demandante para continuar con la notificación de la demandada, el despacho ordenará el correspondiente archivo del proceso por incurrir la parte demandante en contumacia, dado que han transcurrido más de 6 meses sin que haya gestionado efectivamente el proceso de notificación a las organizaciones sindicales.

Como consecuencia de ello, se ordenará la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHÍVESE por contumacia el proceso de la referencia, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
2021-00393